



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., febrero siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

*Antes de atender la petición del apoderado de la demandante señora Ana María Vanegas Rojas, dentro de este proceso de Privación de Patria Potestad, como quiera que al examinarse el expediente se tiene que tanto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad de Pereira como la EPS Sanitas, no han dado respuesta a los oficios que se les enviara para que informaran a este despacho la dirección o medio de contacto del señor Iván Darío Garcés Ramírez, se dispone REQUERIR por tercera oportunidad al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad de Pereira, a efectos de solicitarle que en el término de cinco días hábiles, dé respuesta a los oficios Nros. 0671 y 0729 del 17 de agosto y 2 de septiembre de 2022, respectivamente y donde se les solicita aportar a este despacho los datos de contacto del señor Iván Darío Garcés Ramírez, que reposan en proceso con radicación No. 66001310500520190042000, con el fin de notificarle la existencia del proceso de Privación de Patria Potestad, dentro del cual fue solicitado su emplazamiento por desconocerse su residencia, por tanto, se requiere de forma urgente la información solicitada, a efectos de agotar todos los medios posibles para obtener lugar de ubicación y proceder a la notificación y continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra en espera de estos datos.*

*Por otro lado, se observa que la EPS SANITAS tampoco ha dado respuesta a las comunicaciones Nro. 0572 y 00730 del 17 de agosto y 2 de septiembre de 2022, respectivamente; por tanto, se le requiere nuevamente para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, para que alleguen al despacho información de dirección o medio de contacto del señor Iván Darío Garcés Ramírez, toda vez que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud,*

*régimen contributivo de esa entidad. Igualmente, se le hace saber a la entidad de salud, que conforme a los poderes correccionales que tiene el Juez, conforme el artículo 44, numeral 3º. Del Código General del Proceso, de no ser acatada la solicitud que se les hace, pueden ser objeto de las sanciones allí previstas. Remítase copia de las comunicaciones remitidas a la EPS, a la Super Intendencia de Salud, para que si lo considera pertinente ejerza alguna acción de control para lograr el acatamiento de la orden judicial por parte de la entidad prestadora de salud.*

*Así mismo, como quiera que es deber del Juez agotar los medios necesarios para lograr la notificación del demandado antes del emplazamiento, según la jurisprudencia, se ordena oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", para que informe a este Juzgado, de contar con ella en sus base de datos, la dirección o medio de contacto que tengan del señor Iván Darío Garcés Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.935.503, quien se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, Régimen Contributivo.*

*Por el Centro de Servicios Judiciales, remítanse las comunicaciones ordenadas.*

**NOTIFIQUESE.-**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c4a078429ae5f45e282f9365c2183e697838356fac30d656626f4bae0a5ff8**

Documento generado en 07/02/2023 08:07:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**